

11296 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 256 de 1978, promovido por «Comercial de Artículos de Piel y Accesorios, S. A.» (COPISA), contra el acuerdo del Registro de 2 de diciembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 256-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial de Artículos de Piel y Accesorios, S. A.» (COPISA), contra la resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha de 11 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de «Comercial de Artículos de Piel y Accesorios, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número seiscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, gráfica P. S., así como la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11297 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 7/79, promovido por Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977. Expediente de marca número 747.458.

En el recurso contencioso-administrativo número 7/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, contra resolución de este Registro de 6 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11298 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 873/77 promovido por «Instituto Costa del Sol, S. A.», contra acuerdo del Registro de 4 de mayo de 1977. Expediente de rótulo de establecimiento número 115.284.

En el recurso contencioso-administrativo número 873/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Instituto Costa del Sol, S. A.», contra resolución de este Registro de 4

de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Ignacio Ochoa Blanco Recio, en nombre y representación de «Instituto Costa del Sol, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11299 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 861/78, promovido por «Federico Bonet, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 22 de febrero de 1977. Expediente de marca número 762.572.

En el recurso contencioso-administrativo número 861/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Federico Bonet, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Federico Bonet, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, presuntamente denegado en reposición, por ser ajustado a derecho. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11300 RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 850/78, promovido por «Winthrop Products Inc.», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 850/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Winthrop Products Inc.», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Winthrop Products Inc.», debemos anular y anulamos por disconformidad a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete y la confirmatoria en reposición de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que denegaban la marca «Albatón», número setecientos un mil cuatrocientos noventa, para productos analgésicos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-